

PSORIASIS LABORAL




ACCIÓN PSORIASIS

Psoriasis



No puedo trabajar ¿Qué debo hacer?

Todo lo que debes saber si crees que tienes derecho a una incapacidad permanente o a que se te reconozca una minusvalía.

Artículo publicado en la Revista Psoriasis nº 87

Otoño 2016

- Las bajas continuas y repetidas constituyen un buen indicativo de que hay una posible incapacidad permanente.
- La persona que reclama una minusvalía, lo que está solicitando es que se le reconozca que la enfermedad que sufre limita sus movimientos, su capacidad funcional y su día a día.



www.accionpsoriasis.org



www.facebook.com/AccionPsoriasis



[@accionpsoriasis](https://twitter.com/accionpsoriasis)



NO PUEDO TRABAJAR ¿QUÉ DEBO HACER?

TODO LO QUE DEBES SABER SI
CREES QUE TIENES DERECHO A UNA
INCAPACIDAD PERMANENTE O A QUE
SE TE RECONOZCA UNA MINUSVALÍA



En Acción Psoriasis, recibimos muchas consultas diariamente sobre qué pasos seguir para solicitar la incapacidad permanente o la minusvalía. Las personas que se dirigen a nosotros, como las que se dirigen a despachos de abogados, en general, se sienten muy indefensas en este sentido, creen que no tienen la suficiente información y los médicos no les ayudan a solucionar sus dudas. Por este motivo, publicamos esta entrevista, donde **Joan-Francesc Pont Clemente**, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Abogado de [Pont Mestres & Asociados. Abogados y Economistas](#), responde las preguntas más frecuentes que se nos plantean.

Empecemos ¿Qué diferencia hay entre incapacidad permanente y minusvalía?

En la incapacidad permanente, la persona que la solicita desea que se le reconozca el derecho a percibir una pensión porque las lesiones que padece le impiden trabajar. En cambio, la persona que reclama una minusvalía, lo que está solicitando es que se le reconozca que la enfermedad que sufre limita sus movimientos, su capacidad funcional y su día a día. Lo que pide, pues, es que se le reconozca el porcentaje de disminución que padece, hecho que le permitirá disfrutar de ayudas y exenciones fiscales, básicamente.

En caso de obtener la incapacidad temporal... ¿tengo derecho a una retribución económica? ¿Cuál? ¿De qué depende?

Para la incapacidad temporal el trabajador percibe un porcentaje, a partir del 60% de la base de cotización que señala su última nómina.

¿Y en el caso de la incapacidad permanente?

En este caso, depende de si se ha obtenido el grado de incapacidad total para poder realizar el trabajo habitual, que es a partir del 55% de la base reguladora de cotización calculada durante un periodo de tiempo. Si se ha obtenido la incapacidad absoluta, la persona obtendrá el 100% de esa base de cotización.

¿En el caso de que la enfermedad impida trabajar y provoque bajas muy continuas se otorga la incapacidad al trabajador?

Las bajas continuas y repetidas constituyen un buen indicativo de que hay una posible incapacidad permanente.

¿Es legal que te despidan de tu trabajo si las bajas laborales, a consecuencia de la psoriasis o la artritis son muy continuadas?

Hoy día, se puede despedir a un trabajador por muchas causas, pero, en casos de bajas médicas continuadas, la empresa tendrá que indemnizar al trabajador.

¿En qué momento debemos iniciar el proceso?

En la mayor parte de los casos, cuando se estima que las lesiones llevan un largo período de tratamiento y que no parece posible su mejoría con los medios científicos actuales.



¿Cuál es el primer paso que debe hacer la persona que quiere solicitarla?

Normalmente, será preciso, conseguir informes médicos actualizados y si es necesario un informe pericial médico. En caso de estar trabajando, para solicitar la incapacidad permanente hay que acudir al médico de cabecera para que si lo estima conveniente extienda el parte de incapacidad temporal. También hay que completar el modelo de instancia de solicitud y presentarlo ante la Seguridad Social.

En concreto, ¿Qué documentos/informes se necesitan para poner en marcha el proceso, para ir a un tribunal médico?

Los informes médicos actualizados y los de los últimos dos años. Mejor los informes de los médicos de la seguridad social, como comentábamos anteriormente.

Ahora ya sabemos qué documentación debemos tener en la mano. Y ahora, ¿cuál es el proceso que se debe seguir?

En ambos casos, tanto si solicitamos la incapacidad permanente como la minusvalía, hay que dirigirse a los organismos públicos de la Seguridad Social e iniciar los trámites, vía administrativa. En el caso de que no acepten nuestra petición, hay que iniciar la vía judicial ante los tribunales de Justicia.

¿Quién hace la derivación al tribunal médico, el médico de cabecera, el especialista...?

Depende de la situación de incapacidad temporal del trabajador. Hay que tener en cuenta que si éste solicitó la incapacidad permanente, con la instancia, se le entrega directamente la citación para el tribunal. En el supuesto de que la incapacidad temporal sea controlada por la Mútua de accidentes de la empresa, será ésta quien derivará al trabajador. También es posible que el trabajador esté en situación de incapacidad temporal por la Seguridad Social, percibiendo el porcentaje de salario que le corresponde directamente de la Seguridad Social. En casos de más de un año en esta situación, el médico de cabecera puede dirigirse al tribunal médico, mediante un informe, aconsejando mantener la incapacidad temporal o la valoración de las lesiones. Pero, por si mismos, ni el médico de cabecera ni el especialista, pueden derivar a un trabajador enfermo al tribunal médico para su valoración, puesto que es el organismo competente de la Seguridad Social quien debe hacer esa derivación durante el proceso de incapacidad temporal, normalmente, antes del año.



¿Qué pasos hay que seguir para conseguir una revisión en un tribunal médico?

Lo que hay que hacer, en esta situación, es solicitar una incapacidad permanente, básicamente.

¿Si tengo reconocida la incapacidad puedo volver a trabajar algún día?

Sí, si el trabajador se ha curado de sus lesiones de forma importante, si la Seguridad Social ha revisado sus lesiones y le ha extendido un alta médica.

¿Hay algún tipo de psoriasis o un mínimo de afectación requerido para poder pedir la incapacidad?

Eso dependerá del tipo de trabajo realizado y si el dolor y la desfiguración impiden o no el trabajo habitual. Si, por ejemplo, debe realizar esfuerzos o hay atención al público mantenida. Normalmente el indicativo que más se valora es el dolor intenso tratado mediante clínica del dolor con diferentes tipos de medicamentos.

En el caso de la psoriasis palmo-plantar, que, en algunos casos, puede impedir andar e ir a trabajar, ¿puede obtenerse el 33% de minusvalía? ¿Es posible incluso obtener un mayor porcentaje o una incapacidad aunque sea temporal?

Sí, es posible, si además la persona necesita apoyo. También es posible obtener la incapacidad temporal.

Las personas que tienen artritis psoriásica, ¿qué posibilidades tienen de conseguir la incapacidad permanente?

Si la artritis es avanzada y crónica, causa nódulos en las manos, por ejemplo, causa pérdida de fuerza y dolor. En cuanto a la incapacidad permanente, dependerá del tipo de trabajo que se realice.

¿A dónde nos podemos dirigir para recibir más información?

A las Oficinas de la Seguridad Social o a un especialista habituado a trabajar con temas médicos y familiarizado con las distintas especialidades de la medicina.